



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA

La Plata, de abril de 2015.-

Y VISTOS: Este expediente N° FLP
caratulado: " s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA",
proveniente del Juzgado Federal n°

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La sentencia de primera instancia denegó, por incumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 3° tercer párrafo inciso a) del decreto reglamentario 3.213/84 de la Ley 346, la solicitud de carta de ciudadanía por naturalización efectuada por la Sra Considera el sentenciante que de las constancias obrantes en la causa no surge acreditado la ocupación o medio de subsistencia honesto por parte de quien pretende obtener la ciudadanía argentina, de conformidad con lo establecido en la normativa mencionada.

Contra dicho pronunciamiento, interpuso recurso de apelación el representante legal de la peticionante a fojas 237/244, con simultánea expresión de agravios. Las críticas de la recurrente se refieren, en sustancia, a la valoración que realiza el juez de primera instancia de la prueba producida para tener por insatisfecho el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto reglamentario 3.213/84 de la Ley 346. Asimismo, tilda de arbitraria y contradictoria la decisión adoptada por el *a quo*.

III. Corrida la vista al señor Fiscal General a fojas 249, se expide el representante del Ministerio Público a fojas 250 y vta. mediante un dictamen que propicia la revocatoria de la sentencia haciendo lugar a lo peticionado por la actora.

IV. De la solicitud agregada a fojas 93 suscripta por la interesado y su apoderado, surge que la señora de nacionalidad China, mayor de 18 años de edad, solicitó ante el juez federal el otorgamiento de la Carta de Ciudadanía Argentina para lo cual, acompañó copia de su pasaporte, certificado de nacimiento y del acto administrativo de la Dirección Nacional de Migraciones que le otorga la residencia temporaria en nuestro país. Asimismo, a los fines de cumplir con el recaudo que le exige la demostración de su medio de subsistencia, declaró en su presentación que desarrolla la actividad de comerciante, denunciando como domicilio laboral el local

Fecha de firma: 14/04/2015

Firmado por

Firmado por

Firmado por

CAMARA
FEDERAL DE LA PLATA
CAMARA
DE CAMARA

ubicado en la calle [] Lanús, sin determinar el monto de su ingreso.

En el marco del trámite de las presentes actuaciones y para acreditar dicho extremo, su letrado solicitó que se ordene un mandamiento de constatación al domicilio laboral denunciado. Por otra parte, planteó que no se le envíe a la policía laboral o migratoria por considerar que constituirían medidas persecutorias.

La constatación solicitada se cumplió por intermedio de la Policía Federal Argentina, cuya constancia se agrega a fojas 156/159 y 162/163. De la diligencia practicada en la calle [] de Lanús, con la presencia de un testigo que identificó el oficial actuante, surge que la señora [] vive y trabaja en ese domicilio en el que funciona el supermercado [] desempeñándose como cajera del local en el horario de 8:30 a 12:30 y de 17:30 a 21:30 horas.

V. En este orden, cabe recordar que la normativa vigente (ley 346 y decreto 3213/84) establece como requisitos para obtener la ciudadanía por naturalización: ser mayor de 18 años, manifestar la voluntad ante los jueces federales, tener ocupación o medios de subsistencia honestos, no estar procesado en el país o en el extranjero por delito previsto en la legislación argentina ni haber sido condenado por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de 3 años, salvo que estuviese cumplida y hubieran transcurrido 5 años.

En el caso, el juez de primera instancia consideró que la peticionante incumplió los requisitos establecidos en la legislación al no acreditar en debida forma la ocupación o medio de subsistencia honesto necesario para el otorgamiento de su carta de ciudadanía.

VI. Ahora bien, en primer término, es menester recordar que corresponde al juez evaluar la idoneidad de las pruebas aportadas para la acreditación de los requisitos exigidos por la legislación en la materia.

En este contexto, considero que resulta de aplicación la doctrina sentada en el precedente del Máximo Tribunal en autos "Ni, I - Hsing s/carta de ciudadanía (Fallos 332:466), a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse, en el sentido de que debe adoptarse un criterio amplio sobre los medios de prueba para acreditar de modo fehaciente los requisitos legales,

Fecha de firma: 14/04/2015

[]
E CAMARA
Z DE CAMARA
JUEZ DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA

entre ellos el referido a la demostración de los medios honestos de vida (Conf. asimismo Fallos 230:597).

Cabe señalar que el letrado apoderado ha recurrido a la constatación policial para acreditar la situación laboral de su representado y que si bien el medio de prueba elegido para tal fin no es el específico para acreditar dicho extremo, lo cierto es que permite demostrar mediante la intervención de un funcionario policial y un testigo presencial, el medio de vida para su subsistencia que desarrolla su representada en nuestro país.

No se trata de exigir que tenga un trabajo formal, sino que pruebe que desempeña una actividad laboral que le permite procurarse los medios para su sustento. Por ello, resultan admisibles los medios de prueba que permitan aportar al expediente prueba indubitada de su desempeño en una actividad honesta y, en este caso, considero que resulta idóneo el recurso elegido para tal fin.

Por ello, teniendo en cuenta que una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía comienzan a regir las reglas relativas a la ciudadanía y naturalización y que, es facultad de la justicia federal resolver la cuestión, cabe considerar que en el caso han sido satisfechos los recaudos necesarios para el otorgamiento de la carta de ciudadanía solicitada, toda vez que se tiene como un medio eficaz la diligencia policial practicada para probar la ocupación o los medios de subsistencia honestos y actuales que exige la norma reglamentaria.

En definitiva, las particularidades del caso dan muestra de un "recto comportamiento durante un tiempo razonablemente suficiente para ponerlo a prueba y acreditar que responde a una leal voluntad de arraigo y subordinación a los principios rectores de la vida nacional, que habilite para invocar la garantía constitucional de permanecer en el territorio" (Fallos: 234:203).

Por lo expuesto, debe tenerse presente que la peticionante no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos que obstan al otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización (art. 3, parte 3a. del decreto 3.213/84), conforme surge de las constancias del expediente (fs. 9/49, 93; 157/159).

Fecha de firma: 14/04/2015

CAMARA
DE CAMARA
JEFES DE CAMARA

En suma, y de manera concordante con lo dictaminado por el Fiscal General, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y, en consecuencia, revocar la sentencia apelada por los fundamentos que anteceden.

VII. Sin perjuicio de lo expuesto, una vez otorgada la carta de ciudadanía solicitada, el juez de la instancia de origen deberá arbitrar las medidas pertinentes a los fines de poner en conocimiento de las autoridades que correspondan la situación de la peticionante frente a las normas impositivas, laborales y de la seguridad social, tendientes a verificar su regularización a la luz de la normativa vigente en la materia.

Por ello, en orden a las consideraciones que anteceden, SE RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso interpuesto y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia apelada por los fundamentos que anteceden.

2) Disponer que el juez de primera instancia arbitre las medidas pertinentes a los fines señalados en el último considerando.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

ПЛАТИТЬ НАЛОГИ, КОГДА
ВЫ ЯВЛЯЕТЕСЬ
ГРАЖДАНИНОМ, А НЕ
РАНЫШЕ